

Santiago, 26 de diciembre de 2024.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
RES.EX N°1/ROL D-044-2024
Expediente: MP-042-2023

REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ROBERT MANUEL CARTAGENA INSINILLA, chileno, cédula de identidad númeroq [REDACTED] gerente general y en representación de **CHINCHORRO ON TOUR SpA**, RUT. **77.644.404-9**, empresa que explota el denominado "**PUB MOJITO ARICA**", emplazado en calle Raúl Pey Casado 2861, de la comuna de Arica, viene por este acto, en formular los siguientes descargos respecto de **la resolución exenta N°1/ROL D-044-2024**, y que calificó los hechos investigados, como infracción al artículo 35 de la letra h), de la LOSMA, **Expediente: MP-042- 2023**.

Que, por medio del presente, encontrándose dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 que "Establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" (en adelante, "Ley 19.880"), aplicable en virtud del artículo 62 de la Ley N°20.417, que en su artículo segundo contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), en deducir recurso de reposición en contra de la resolución exenta **Nº 2280**, **notificado a esta parte el 19.12.2024**, **pronunciado por la Superintendencia del Medio Ambiente**, solicitando desde ya, dejarlo sin efecto, revocando lo resuelto en todas sus partes, conforme los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

1.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, doña Roxana Elena Jannett Soto, formuló una reclamación formal a la Superintendencia del Medio Ambiente, alegando que las actividades del "Pub Mojito Arica" generan niveles de ruido excesivos

En tal sentido, hacemos presente que las actividades realizadas al interior del establecimiento la convierten en una fuente

emisora según lo dispuesto en los numerales 3 y 13 del artículo 6, del D.S. N°38/2011 MMA, es importante destacar que el recinto opera en estricto cumplimiento de la normativa vigente respecto a niveles máximos de ruido permitidos para locales nocturnos de entretenimiento, contando con equipos de amplificación que reproducen música envasada en espacios abiertos, debidamente homologados y ajustados a los parámetros establecidos.

2.- Con fecha 2 de diciembre de 2023, se practica en el establecimiento, por parte de la División de fiscalización, una inspección en terreno, consignándose en la respectiva ficha de evaluación de niveles de ruido, un supuesto incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. número 38/2011.

3.- En el mes de diciembre de 2023, y en medio del proceso de fiscalización, se presentó ante esta entidad un informe técnico de diagnóstico, elaborado por el ingeniero acústico don Rodrigo Alfaro Gutiérrez, profesional con amplia experiencia en la evaluación y control del ruido ambiental. El informe, realizado de acuerdo con los estándares técnicos establecidos, contiene datos precisos sobre los niveles de ruido registrados en el lugar, así como las características acústicas del entorno.

En dicho informe, consta que con fecha 22 de diciembre de 2023, Posterior a la realización de una nueva visita técnica al establecimiento, en la cual se efectuaron las mediciones acústicas pertinentes, se procederá a elaborar un informe técnico detallado. En este documento se presentarán los resultados obtenidos, así como una serie de recomendaciones específicas para la empresa, entre las cuales se destaca la necesidad de desacoplar el subwoofer y realizar una configuración óptima del sistema de ganancia, a fin de minimizar los niveles de ruido y mejorar la calidad sonora del recinto. (puntos 6.2 del informe acompañado, páginas 17 y siguientes).

Asimismo, el informe técnico propone la utilización de barreras acústicas absorbentes para reducir el ruido generado por el establecimiento. Estas barreras, construidas con materiales de alta densidad y coeficientes de absorción acústica elevados, son altamente eficientes para atenuar los sonidos de alta frecuencia, como los generados por el equipo de música (punto 6.3 del informe páginas 20 y siguientes).

Sobre esta particular, como da cuenta el set fotográfico y el informe de verificación de fecha 02 de enero de 2024, extendido por el Ingeniero Acústico antes individualizado, la empresa ha demostrado un compromiso ejemplar con la mejora continua,

llevando a cabo de forma proactiva todas las recomendaciones indicadas en el informe técnico. Como resultado de estas acciones, se ha alcanzado un nivel de cumplimiento normativo que excede las expectativas iniciales, posicionando a la empresa como un referente en materia de gestión acústica.

En dicho informe, se pudo establecer:

- a) Que las obras realizadas en el establecimiento de PUB MOJITO ARICA cumplen con las recomendaciones establecidas en el diagnóstico acústico para barreras y cadena electroacústica.
- b) La implementación de barreras acústicas en el techo del establecimiento ha permitido alcanzar los objetivos de aislamiento acústico planteados en el proyecto, mejorando así las condiciones acústicas del espacio y garantizando un mayor confort para los ocupantes.
- c) Con el objetivo de asegurar el cumplimiento estricto de la normativa vigente en materia de emisiones acústicas, la empresa ha implementado un Procedimiento de Calibración Diaria para el Encargado de Sonido. Este protocolo detallado establece una serie de verificaciones y ajustes periódicos del equipo de sonido, garantizando así que los niveles de emisión sonora se mantengan siempre dentro de los límites permitidos.

En síntesis, la empresa ha reaccionado y subsanado en un tiempo no mayor, los reparos denunciados, y que fueron en su oportunidad calificados como una infracción leve, conforme al artículo 36 de la LOSMA.

La empresa reafirma su compromiso con el cumplimiento de la legislación ambiental al haber atendido de manera pronta y eficaz los reparos denunciados, los cuales fueron clasificados como una infracción leve según lo establecido en el artículo 36 de la LOSMA. Con esta acción, se demuestra la importancia que otorgamos al cuidado del medio ambiente y al cumplimiento de nuestras obligaciones legales.

Es por lo anterior, que esta parte se ve en la necesidad de interponer el presente recurso de reposición, en tiempo y forma.

En cuanto al derecho, fundo esta solicitud, de conformidad a lo establecido en el título III, párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley, el cual establece "**En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el**

día siguiente a la notificación de la resolución.

El plazo para resolver cada uno de estos recursos será de treinta días hábiles.

La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.

POR TANTO; conforme al mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en el título III, párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley, que resulten pertinentes:

RUEGO; tener presentado recurso de reposición en tiempo y forma, someterlo a tramitación y en definitiva revocar en todas sus partes la sanción correspondiente a la multa de 19 UTA o en su defecto, rebajarla prudencialmente, conforme al merito de los antecedentes expuestos en esta presentación.